



"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

47
st

El que suscribe, **Senador Manuel Velasco Coello**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progreso de las civilizaciones se encuentra estrechamente ligado al aprovechamiento de la energía, de manera que los países más desarrollados son los que tienen un mayor consumo energético. A lo largo de la historia, a medida que se desarrolló el conocimiento científico, se fueron diversificando las tecnologías para el aprovechamiento de un mayor número de fuentes energéticas.

Actualmente, el mundo está evolucionando rápidamente hacia un aprovechamiento cada vez más eficiente y menos contaminante de la energía, reemplazando gradualmente los combustibles fósiles por las energías limpias y renovables.

A nivel global, al cierre del año 2019, las fuentes no renovables de electricidad representaron el 72.7% y las fuentes renovables el 27.3%. A pesar de que esta participación aun es pequeña, en la década de 2009 a 2019, las energías renovables han aportado el 75% de nuevas adiciones a las redes eléctricas.¹

Asimismo, las energías renovables han alcanzado el 13.6% de participación en el consumo final de energía en edificaciones, 10.1% en los sistemas de calefacción y enfriamiento, 14.5% del consumo de energía en la industria y agricultura, y tan solo 3.3% del consumo de energía en el transporte.

A fin de continuar impulsando la adopción de energías renovables en todos los sectores productivos, todos los países implementan diversos instrumentos de

¹ REN21. 2020. Renewables 2020 Global Status Report (Paris: REN21 Secretariat). Recuperado de: https://www.ren21.net/wp-content/uploads/2019/05/gsr_2020_full_report_en.pdf





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

fomento dirigidos a las energías renovables, como son las metas de participación, los incentivos fiscales y regulatorios. Estos instrumentos han facilitado la adopción de tecnologías y sistemas de aprovechamiento de energías renovables, permitido el desarrollo de mercados eléctricos cada vez más competitivos, eficientes y limpios.

En México, al cierre de 2019, las energías renovables alcanzaron 23,582 megawatts (MW) de capacidad instalada, que representan el 30% de un total de 78,447 MW del Sistema Eléctrico Nacional. Sin embargo, con respecto a la producción de energía eléctrica, durante 2019 las energías limpias y renovables en conjunto alcanzaron 74,573 gigawatts hora (GWh), que representan apenas el 23.46% de un total de 317,820 GWh del Sistema Eléctrico Nacional.²

Recordemos que la Ley de Transición Energética establece metas de participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25% para el año 2018, del 30% para 2021 y del 35% para 2024.

Debido a que no se cumplió la meta establecida para el año 2018, es importante redoblar los esfuerzos para facilitar la adopción de las energías limpias y renovables en todos los sectores, particularmente aquellos con mayor rezago.

Nuestra legislación federal ya contiene algunos incentivos fiscales y regulatorios para fomentar el uso de energías limpias y renovables. Dentro de los incentivos fiscales, el artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé los porcentajes de deducción para inversiones en activos fijos, incluyendo un 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

Sin embargo, se observa que este incentivo se otorga por igual a las energías renovables y a los sistemas de cogeneración eficiente, lo cual resulta inequitativo ya que, al contrario de las energías renovables, la cogeneración sí genera emisiones contaminantes durante su operación, debido a que utiliza combustibles fósiles.

Por otra parte, este apoyo se encuentra limitado a las inversiones de los contribuyentes, por lo que no beneficia a todas las personas físicas con actividad empresarial, de modo que no es aplicable a los sistemas de generación de electricidad renovable en los hogares y pequeños negocios.

² SENER, 31 de enero de 2021. Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2020-2034. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sener/articulos/prodesen-2020-2034>





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Actualmente los paneles fotovoltaicos de uso doméstico tienen costos desde 10 mil pesos en adelante,³ con una vida útil de hasta 40 años, permitiendo reducir hasta en 98% los pagos por consumo de electricidad.⁴

Asimismo, los generadores eólicos de uso urbano tienen costos desde 9 mil pesos en adelante;⁵ este tipo de generadores se ha popularizado en varias ciudades europeas, permitiendo generar energía a un costo de 0.05 euros (1.25 pesos) por kilowatt hora (kWh), contra 0.21 euros (5.25 pesos) por kWh, que es el costo promedio de la electricidad en Europa.⁶

A pesar de que estas tecnologías han reducido sus costos en los últimos años, continúan siendo inaccesibles para la mayor parte de la población, impidiéndoles tener acceso a electricidad limpia y más barata, lo cual resulta contrario al Objetivo 7 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: "Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna".

Por estas razones, **la presente iniciativa tiene por objeto establecer que las personas físicas con actividad empresarial puedan efectuar deducciones de ISR por la adquisición de maquinaria y equipo para la generación de energías renovables. Asimismo, remitirse a la Ley de Transición Energética, para la definición de energías renovables.**

Para tal efecto, se propone modificar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, enumeradas a continuación.

En el artículo 34, se propone eliminar la definición de "fuentes renovables" contenida en este artículo, y remitir a la definición de energías renovables contenida en la Ley de Transición Energética, por ser el ordenamiento más completo en esta materia. En la siguiente tabla se muestra el comparativo de ambas definiciones:

³ The Home Depot México. SISTEMA FOTOVOLTAICO 1 PANEL SOLAR 270 W ERA SKU#140576 MODELO:HELIOS1. Recuperado el 8 de marzo de 2021 <https://www.homedepot.com.mx/electrico/herramienta-y-accesorios-electricos/sistema-fotovoltaico-1-panel-solar-de-270w-140576>

⁴ Powerstein Paneles Solares. Sin fecha. Recuperado el 8 de marzo de 2021 https://powersteindf.mx/onepage-cdmx/?gclid=Cj0KCQiAYoeCBhCTARIsAOfpKxinVMdq1Q9_0eJW_oQ-ayNGs9DykJ1iBlk13FKGUks8P3GkWHcE38caAuh5EALw_wcB

⁵ Mercado Libre. Generador Eólico 5 Aspas 500w 24v + Controlador. Vendido por ZALLES. Recuperado el 8 de marzo de 2021 <https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-876841700-generador-eolico-5-aspas-500w-24v-controlador- JM>

⁶ Comisión Europea. 2018. Turbinas eólicas para los tejados urbanos. Recuperado de: <https://cordis.europa.eu/article/id/244881-wind-turbine-for-city-rooftops/es>





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Ley del Impuesto Sobre la Renta	Ley de Transición Energética
<p>Artículo 34, fracción XIII, párrafo segundo:</p> <p><i>Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.</i></p>	<p>Artículo 3, fracción XVI:</p> <p><i>Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) El viento;</i><i>b) La radiación solar, en todas sus formas;</i><i>c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;</i><i>d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;</i><i>e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y</i><i>f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.</i>



"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

En la tabla anterior se observa que la definición de la Ley de Transición Energética es más precisa y acotada, por ejemplo en la hidráulica, donde no todos los cuerpos de agua cumplen con las características para ser considerados como energía renovable. Asimismo, las posibles actualizaciones que pueda tener el concepto de energías renovables, debido al avance continuo de las tecnologías de aprovechamiento, deberán reflejarse en la Ley de Transición Energética, antes que en otros ordenamientos.

Por su parte, en el artículo 77-A, se propone eliminar la referencia a "energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente", para referirse solamente a energías renovables. A pesar de que en la Ley de la Industria Eléctrica, la cogeneración eficiente es considerada como energía limpia, no sería equitativo darle el mismo trato que se les da a las energías renovables, como se explicó anteriormente.

Por último, en el artículo 103 se propone incluir la adquisición de maquinaria y equipo para la generación de energías renovables, entre las deducciones de ISR que pueden hacer las personas físicas con actividad empresarial.

Consideramos que esta medida permitirá amortiguar los costos que las personas físicas invierten en la compra de paneles solares, turbinas eólicas y otros equipos para la generación de electricidad renovable, contribuyendo de manera importante a la adopción de estos sistemas en los hogares y pequeños negocios, principalmente en las zonas urbanas.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 34; se reforman los párrafos primero y noveno del artículo 77-A; y se adiciona una fracción VIII al artículo 103, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. a XII. ...





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

XIII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energías renovables, definidas como tales en la Ley de Transición Energética.

(Se deroga)

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley. Los contribuyentes que incumplan con el plazo mínimo establecido en este párrafo, deberán cubrir, en su caso, el impuesto correspondiente por la diferencia que resulte entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de este artículo o del artículo 35 de esta Ley, de no haberse aplicado la deducción del 100%. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios correspondientes, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que se incumpla con el plazo establecido en esta fracción, debiendo cubrir los recargos y la actualización correspondiente, desde la fecha en la que se efectuó la deducción y hasta el último día en el que operó o funcionó la maquinaria y equipo.

XIV. ...

Artículo 77-A. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a la generación de **energías renovables**, en el ejercicio en que apliquen la deducción prevista en el artículo 34, fracción XIII de esta Ley, podrán crear una cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, la que se calculará en los mismos términos que la cuenta de utilidad fiscal neta prevista en el artículo 77 de la presente Ley. Para efectos del cálculo de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, en lugar de la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, se adicionará la utilidad por inversión en energías renovables del ejercicio.

...

...

...

...





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

...

...

...

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la generación de **energías renovables**, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad, que hubiesen estado afectos a su actividad.

Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. La adquisición de maquinaria y equipo para la generación de energías renovables.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, 25 de marzo de 2021.

**SENADOR MANUEL VELASCO COELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

